



ANACCIM

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	2
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2
REGLAMENTO	
• Fundamento Jurídico.....	4
Capítulo Primero – Del Objeto.....	6
Capítulo Segundo – De la Clasificación de Socios.....	8
Capítulo Tercero – De la Organización y Funcionamiento	9
• De los Requisitos de la Admisión.....	10
• Del Dictamen.....	13
• De la Reserva de los Derechos de la Asociación.....	14
Capítulo Cuarto – De los Socios Correspondientes y Honorarios.....	14
Capítulo Quinto – De la Aplicación de Sanciones.....	16



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A. C.

(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)

Naturaleza de la Asociación

PRIMERO.- La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras "C" de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: "Comunidades" y "Ciudades"), las que se interrumpen el lado



derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra “M”; en color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

TERCERO.- ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.

(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)

“Cronistas de Ciudades Mexicanas” – La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.



La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA – Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS – Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ – Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ – Cronista de Coatzacoalcos, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ – Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO – Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES – Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA – Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO – Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU – Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA – Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS – Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ – Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ – Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANDRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx.; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo., PRESBITERO SENÉN “MEXIC” MEJÍA CARIÑO – Cronista indígena de Acatlán, Puebla

La Primer “Mesa Directiva” de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

PRESIDENTE: Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como PRESIDENTE HONORARIO.



Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volumen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero no tuvo registro ni acreditación fiscal para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).

REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN DE ADMISIÓN

FUNDAMENTO JURÍDICO

Como soporte jurídico constitucional del presente Reglamento, es el Artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguarda el derecho de la libre asociación, el cual protege la libertad de todos los habitantes de reunirse para cualquier fin siempre que éste sea pacífico. El CÓDIGO CIVIL FEDERAL en México, especifica los derechos y funcionamiento de la Asociación Civil, así lo señalan sus Artículos:

- **2670.-** Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.
- **2671.-** El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.
- **2672.-** La asociación puede admitir y excluir asociados.
- **2673.-** Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros.
- **2674.-** El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.



El fundamento estatutario interno de la admisión e ingreso de socios a la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., se resguarda en los cuatros primeros puntos de sus PRINCIPIOS GENERALES de la Asociación:

1. Siendo el cronista un ser humano individual, competente para investigar, recopilar, redactar y preservar hechos históricos o de actualidad y a su vez, su compromiso es la difusión de la identidad cultural de su entorno y su localidad, la “Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas” cuyas siglas representativas es ANACCIM, pugnará por su mejoramiento moral, intelectual y material, así como por la dignificación del gremio.
2. Dentro del derecho de asociación que consagran nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las legislaciones vigentes, la “Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas” trabajará por sumar y agrupar en su seno a todos los Cronistas de México, con nombramiento oficial y reconocimiento de sus autoridades, así como los reconocidos por sus comunidades e Instituciones culturales y educativas, sin discriminación de raza, género, origen étnico, discapacidades, condición social, religión, credo político y diferencias de opinión.
3. También conforme a las disposiciones de nuestra Carta Magna y leyes que la reglamentan, la ANACCIM se constituirá en baluarte permanente del rescate cultural e histórico, así como promotor de nuestra identidad pluricultural mexicana; es defensor de los derechos que a los cronistas municipales, de organizaciones e instituciones y comunidades, que en su calidad de ciudadanos otorgan en tal sentido nuestra legislación vigente en los Artículos 2º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Carta Magna, así como los correspondientes a Tratados y Convenios Internacionales. La ANACCIM será promotora y protectora de la dignidad y respeto que competen a sus asociados.
4. En relación de sus relaciones internacionales, la Asociación luchará siempre por obtener la unidad y fraternidad de la Crónica de América y del resto del mundo, sin discriminaciones de raza, nacionalidad, religión o credo político y sin intromisiones en los asuntos internos de las agrupaciones extranjeras ni de sus países.



CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Admisión de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., cuyo acrónimo es ANACCIM. Se interpretarán los contenidos de los Estatutos de la Asociación, en lo que corresponda, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía de los Principios Generales de la ANACCIM.

Artículo 2°.- La Comisión de Admisión regula y vigila los requisitos y procedimiento que se debe seguir para aceptar a las personas que desean ingresar a la ANACCIM.

Artículo 3°.- La Comisión decidirá libremente su organización. Asimismo evaluará las solicitudes de ingreso y presentará a la Asamblea General las recomendaciones respectivas basadas en los resultados de dicha evaluación, a fin de que la Asamblea determine y se informe del ingreso de nuevos asociados.

Artículo 4°.- La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., se reserva el derecho de admisión ante cualquier solicitud de ingreso, a través de su Comisión de Admisión, del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 5°.- Para efectos de un mejor entendimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **ANACCIM:** Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C. (Asociación Civil).
- II. **Reglamento:** El presente Reglamento de Admisión y clasificación de socios.
- III. **Estatutos:** Son los Estatutos Sociales de la ANACCIM contenidos en la Escritura Pública Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular



de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México, de fecha 10 de mayo de 2021, así como del Estatuto Operativo de la Asociación.

IV. Asociado: La persona Física o Moral, dedicada exclusivamente y de forma importante a la Crónica, a la investigación y rescate histórico-cultural, así como la preservación de usos, costumbres y tradiciones de comunidades, localidades y grupos sociales.

V. La Asamblea: Es la Asamblea General de Asociados de la ANACCIM.

VI. El Consejo: Es el Consejo Directivo en funciones de la ANACCIM.

VII. Membresía: Correspondiente a la cuota y trámite de ingreso a la ANACCIM, los señalados en el CAPÍTULO QUINTO y SEXTO del Acta Constitutiva de la ANACCIM y del Estatuto Operativo de la Asociación.

Artículo 6°.- Son FACULTADES de la Comisión de Admisión las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de admisión, contemplados en el Artículo 18° del Acta Constitutiva de la ANACCIM y del Estatuto Operativo de la Asociación.
- II. Garantizar que los instrumentos y formas de evaluación sean adecuadamente manejados y aplicados en base a nuestros Principios Generales de la ANACCIM.
- III. Procesar los resultados obtenidos de los aspirantes, ponderar los resultados con los requisitos de la Asociación, para presentar al Consejo Directivo en turno las recomendaciones respectivas basadas en los resultados de la evaluación.
- IV. Conjuntamente con el Tesorero en funciones actualizar y tener vigente el Listado Oficial de la Asociación.
- V. Conocer, aplicar y actualizar las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia con respecto a la suspensión de derechos y obligaciones, así como la expulsión de asociados a la ANACCIM.



- VI. Conocer, aplicar y dar aviso al Tesorero en funciones de las renunciaciones de asociados.
- VII. Informar al Presidente del Consejo Directivo conjuntamente con el Tesorero en funciones, sobre los asociados con pleno uso de sus derechos y obligaciones, así como los que no están.
- VIII. Dictaminar conjuntamente con el Tesorero en funciones y comunicar al Secretario en funciones, sobre los Socios que en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tienen derecho a ingreso, voz y voto.

Artículo 7°.- En caso de no cumplir con alguno de los requerimientos solicitados para nuevo ingreso de acuerdo con los Estatutos de la ANACCIM, pero se cuenta con reconocimiento y méritos excepcionales, podrá ser considerado para su evaluación de ingreso por parte de la Comisión de Admisión.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8°.- En la ANACCIM, existe una clasificación de sus miembros, de acuerdo al CAPÍTULO TERCERO – INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN, del Acta Constitutiva de la ANACCIM y de la Legislación Estatutaria Operativa de la Asociación:

- I. **ASOCIADOS ACTIVOS.** Serán miembros activos aquellos que lo soliciten y sean admitidos por la Asociación después de cumplir con los requisitos establecidos por los Estatutos, el Reglamento de la Comisión de Admisión y se encuentran al corriente de sus cuotas.
- II. **ASOCIADOS HONORARIOS.** Serán todas aquellas personas físicas o morales que contribuyan al sostenimiento y prestigio de la Asociación, personas de indiscutible reputación cultural, social, científica, deportiva, económica, o educativa; quienes no



siendo asociados, así lo determina la Asamblea por su relevancia o mérito en el cultivo de la Crónica. Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que un Asociado Activo.

III. ASOCIADOS CORRESPONDIENTES. Serán las Asociaciones, Colegios, Consejos Regionales o Estatales, así como toda agrupación de Cronistas, Educativas o Culturales de la República Mexicana, con los cuales la Asociación establezca acuerdos de colaboración o firme Convenios de reconocimiento mutuo. Las personas que sean miembros de los Asociados Correspondientes pueden solicitar su ingreso individual como Asociado Activo y podrán ejercer este derecho si por razones propias dejan de pertenecer a su Asociación de origen. Los Asociados Correspondientes solamente tendrán voz, pero no derecho a voto.

IV. ASOCIADOS EMÉRITOS. Serán aquellos miembros que en su falta de capacidad por condiciones de salud o movilidad de su edad, estén imposibilitados de actuar como miembros activos y así lo soliciten a la Junta Directiva para evitar una expulsión por ausencia. Los miembros eméritos solamente tendrán voz, pero no derecho a voto ya que no existe una presencia. Cuando exista presencia del “Asociado Emérito” en toma de decisiones, tiene derecho a participación y voto.

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°.- La Comisión de Admisión de la ANACCIM, como órgano de autoridad, se constituye de manera permanente y será integrada por:

- I. Un Comisionado Presidente.
- II. Dos Vocales.

Artículo 10°.- La función primaria de la Comisión de Admisión es vigilar lo estipulado en el Artículo 18° del Acta Constitutiva de la ANACCIM y del mismo Artículo 18° de la Legislación Estatutaria Operativa de la ANACCIM:



DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Artículo 18°.- Para la Admisión y tener calidad de ASOCIADO ACTIVO se requiere:

- I. Entregar su solicitud de ingreso por escrito, respaldado por escritos de por lo menos dos Asociados Activos, y cumplir con los requisitos del Reglamento de la Comisión de Admisión, los cuales necesariamente contemplarán, la presentación por escrito de un trabajo que ratifique su calidad de Cronista.
- II. Demostrar el carácter de Cronista en Activo, mediante Acta de Cabildo para Cronistas Municipales, y/o documento oficial firmado y sellado por AUTORIDAD COMPETENTE, o también pertenecer a una agrupación o Consejo de Cronistas con el que la Asociación tenga Convenios de reconocimiento o de colaboración.
- III. La solicitud para Asociado Activo debe ir acompañada del Currículum Vitae, siendo específico de su trayectoria como Cronista, así como el listado de trabajos realizados y/o publicados, agregando los documentos que se consideren pertinentes para comprobar sus dichos.
- IV. Una vez cumplidos todos los requisitos y así ser reportado por la Comisión de Admisión ante la Junta Directiva, el Presidente del mismo, le tomará la protesta estatutaria en la fecha que la Junta Directiva señale, siempre durante el desarrollo de una Asamblea.

Artículo 11°.- Para acreditar el Nombramiento que confirma su calidad de CRONISTA del interesado para su ingreso a la ANACCIM, se entiende por Autoridad, al ejercicio de ciertas potestades de mando o conducción de carácter legítimo, es decir, que debe contar con algún fundamento o reconocimiento por subordinados o la colectividad.

Para el presente Reglamento, AUTORIDAD COMPETENTE es la apta e idónea para otorgar el NOMBRAMIENTO DE CRONISTA al individuo que los represente, y realice investigación, recopilación, rescate cultural-histórico de sus tradiciones, usos y costumbres



como un grupo de individuos único e irrepetible, de poblaciones y sociedades, dentro de un ámbito social, territorial y/o Institucional, clasificándose de la siguiente forma:

- a) **Autoridad de Gobierno:** Son las autoridades gubernamentales en sus tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal. Ejemplo de los cargos de Cronista que otorgan son los Cronistas de Dependencias de Gobierno como una Secretaría o Embajada, también son los Cronistas de Entidades Federativas o de Patrimonios Culturales de las mismas, también existen los Cronistas Municipales, cargo otorgado por un gobierno local, así como los otorgados de un Barrio, Colonia o Zona Arqueológica.
- b) **Autoridad Social:** Son todas aquellas agrupaciones u organismos de la sociedad civil que pueden otorgar Nombramiento de Cronista al individuo que sea el apto en su representación del gremio. Ejemplo son los Cronistas de Asociaciones Civiles de Crónica, Consejos y Colegios de Crónica en cualquier jurisdicción territorial, los Consejos Indígenas o de Pueblos Originarios y cualquier otro organismo de la sociedad civil debidamente constituido con un objeto social y/o cultural.
- c) **Autoridad Institucional:** Puede ser de orden gubernamental como un Cronista del Poder Judicial de una entidad federativa, de alguna especialidad de las fuerzas armadas como la Secretaría de Defensa Nacional y Secretaría de Marina. De orden Cultural son las dependencias como el INAH, INBAH y organismos de cultura de entidades federativas. De orden académico o escolar, son las Universidades, Planteles Escolares y Colegios, en cualquier modalidad de enseñanza educativa, deportiva y artística.
- d) **Autoridad Religiosa:** Son todos aquellos nombramientos otorgados por autoridad secular o religiosa en cualquiera de sus niveles. Ejemplo son los Cronistas de Diócesis, Arquidiócesis, Parroquias, Templos e Iglesias, así como los Cronistas de los Archivos Eclesiásticos.
- e) **Otros Nombramientos:** Son los otorgados de manera específica y con un objetivo por las Autoridades antes señaladas. Ejemplo son los Cronistas de la Gastronomía,



Cronistas del Danzón, del Huapango, Cronistas de la Charrería, así como los Cronistas de alguna Fiesta Patronal o de una actividad cultural o de tradición de una comunidad.

Artículo 12°.- La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, Asociación Civil, es la continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas en su consolidación de PERSONALIDAD JURÍDICA, teniendo como inicio el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; en donde se generó la idea de formar una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen.

- 1) El domingo 19 de septiembre de 1976 se levanta el Acta que lleva el nombre de “CARTA MONTERREY”, como primer compromiso de conjuntar una Asociación Civil con objeto cultural. Es hasta el domingo 19 de septiembre de 2021, 45 (cuarenta y cinco) años después, que se certifica con FE PÚBLICA la legalidad y existencia del documento como antecedente histórico-oficial de la creación de la ANACCIM, ante la Fe de la Lic. Susana Guadalupe Salazar Salazar, Notaria Titular de la Notaria Pública No. 63, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y con Residencia en Monterrey, Nuevo León.
- 2) La CARTA MONTERREY se instituye como el Documento jurídicamente certificado que da antigüedad y existencia a la Asociación, y por consecuencia, es el Documento que da afiliación y membresía a la ANACCIM. Anteriormente, en el año 1982, por Acuerdo de Consejo Directivo de la época, se creó la “Carta Coatzacoalcos”, como documento que daba pertenencia y calidad vitalicia interna a los socios; hoy como antecedente documental de nuestra historia.

Artículo 13°.- La Comisión de Admisión de la ANACCIM, entrega la “**Carta Monterrey**” a los socios de nuevo ingreso, documento oficial que les confiere el NOMBRAMIENTO DE CRONISTA VITALICIO de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, Asociación Civil.

Artículo 14°.- La “**Carta Monterrey**” se entrega al Socio Activo hasta el TERCER AÑO posterior inmediato de su ingreso a la Asociación. Para su otorgamiento, el asociado tiene



que cubrir todos los requisitos y cuotas que como Socio Activo marcan el Acta Constitutiva de la ANACCIM y los Estatutos Operativos de la Asociación.

Artículo 15°.- Para certificar su ingreso a la Asociación durante sus primeros tres años, el socio de nuevo ingreso contará con CONSTANCIA DE INGRESO y TOMA DE PROTESTA, expedida por el Consejo Directivo en curso a la fecha de su toma de protesta.

DEL DICTAMEN

Artículo 16°.- La Comisión de Admisión presentará al Consejo Directivo los dictámenes correspondientes para ser presentados en informe general ante la Asamblea General.

Artículo 17°.- Las solicitudes de ingreso serán examinadas por la Comisión de Admisión de la ANACCIM, el cual comprobará la veracidad de los datos que juzgue pertinente, y rechazará en su caso las que no cubran los requisitos. Las solicitudes de ingreso serán sujetas a ratificación por parte de la Asamblea General de la ANACCIM.

Artículo 18°.- Para una mayor comunicación, el Consejo Directivo en turno, a través de su Secretario, será el encargado de comunicar a los solicitantes el resultado de la evaluación de la Comisión de Admisión de la ANACCIM, así como, si fuera el caso, los faltantes o ampliación de documentación.

Artículo 19°.- El Secretario en funciones, al comunicar la aceptación de la solicitud de ingreso al nuevo asociado, se entregará vía electrónica de los Estatutos y Reglamentación vigente de la ANACCIM, para que exista un conocimiento de los compromisos en los derechos y obligaciones para con la Asociación.

Artículo 20°.- Los dictámenes emitidos por la Comisión de Admisión de la ANACCIM serán inapelables, pudiéndose solicitar nuevamente el ingreso en un plazo no menor a UN AÑO.

Artículo 21°.- Todo asociado podrá ser excluido de la Asociación si comete actos en contra de la ANACCIM o de sus intereses, así como la falta del cumplimiento de sus obligaciones



estatutarias. En todos los casos, la resolución de exclusión o suspensión temporal competará a la Comisión de Honor y Justicia de la ANACCIM, comunicando en todo momento a la Comisión de Admisión y al Tesorero vigente para su aplicación, quienes informarán al Consejo Directivo en turno, sobre las resoluciones.

DE LA RESERVA DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 22°.- Los asociados de la ANACCIM, cubrirán una CUOTA ANUAL que le permite tener sus derechos vigentes en la Asociación, la cuota económica se revisará cada año. Los asociados deberán tener liquidada su cuota anual antes de la realización del Congreso Anual Nacional de la Crónica de la ANACCIM, el cual se lleva a cabo cada año.

Artículo 23°.- Los derechos de los asociados de la ANACCIM se reservarán por la falta de pago durante un año de la cuota correspondiente. Aquel asociado con derechos reservados por falta de pago que quisiera restituirlos, deberá realizar la liquidación de la cuota correspondiente al periodo de su ausencia, y comunicarlo por los medios electrónicos de la Asociación al Tesorero en turno de la ANACCIM.

CAPITULO CUARTO

DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES Y HONORARIOS

Artículo 24°.- La Comisión de Admisión de la ANACCIM, vigilará los requisitos establecidos para el nuevo ingreso de los SOCIOS CORRESPONDIENTES, que se especifican en el Artículo 19° del Acta Constitutiva de la ANACCIM y del mismo Artículo 19° de la Legislación Estatutaria Operativa de la ANACCIM.

Artículo 19°.- Para tener la calidad de ASOCIADO CORRESPONDIENTE se requiere:



- I. Entregar copia del Estatuto o Reglamento normativo que los rige como Asociación o Agrupación, aprobado por acuerdo expreso de su autoridad correspondiente.
- II. El directorio de que compone a sus asociados.
- III. Los Acuerdos y convenios de colaboración o de Reconocimiento mutuo firmados por la Junta Directiva deberán ser ratificados por la siguiente Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General.
- IV. Para ratificar los acuerdos de colaboración o de reconocimiento mutuo, se deberá presentar la propuesta de Proyecto a trabajar para el siguiente periodo Directivo. El Proyecto de Trabajo de colaboración mutua, antes de su firma de ratificación llevará la aprobación de la Asamblea General.
- V. Las personas que son miembros de un Asociado Correspondiente podrán solicitar en cualquier momento su admisión individual como Asociado Activo de la Asociación, cumpliendo todas las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.
- VI. Los Cronistas afiliados a un Asociado Correspondiente que por decisión administrativa de su autoridad correspondiente, dejaran de ser miembros del propio Asociado Correspondiente, podrán solicitar su reconocimiento de la Asociación como Asociado Activo, siempre que la medida excluyente no esté fundada en el desempeño de sus funciones.
- VII. Ningún miembro de un Asociado Correspondiente que haya sido expulsado de la misma, podrá ser aceptado en la Asociación. El Asociado Correspondiente informará por escrito a la Junta Directiva del motivo de la expulsión y éste decidirá en caso que el expulsado sea Asociado Activo de la Asociación.

Artículo 25°.- Los Socios Correspondientes presentarán formato de solicitud de ingreso a la ANACCIM. La Comisión de Admisión dictaminará y analizará la procedencia y en todo lo demás seguirá lo establecido.



Artículo 26°.- La Comisión de Admisión de la ANACCIM, vigilará los requisitos establecidos para el nuevo ingreso de los SOCIOS HONORARIOS, que se especifican en el Artículo 19° del Acta Constitutiva de la ANACCIM y del mismo Artículo 19° de la Legislación Estatutaria Operativa de la ANACCIM.

Artículo 20°.- Para tener la calidad de ASOCIADO HONORARIO se requiere:

- I. Para el ingreso de Asociados Honorarios, se requiere propuesta por escrito, con documentación que pruebe su mérito, por diez o más Asociados Activos ante la Junta Directiva, quien se lo presentará a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- II. Cuando es conocida ante la comunidad nacional de la crónica, la trayectoria del Asociado Honorario propuesto para nuevo ingreso, y sus acciones han enriquecido directamente a la Asociación, puede ser propuesto directamente por un directivo de la Asociación al Presidente en funciones de la Junta Directiva vigente, quien realizará la petición directa a la Comisión de Admisión para su evaluación.
- III. En caso de que un Asociado Honorario o Correspondiente cometiera actos en contra de la imagen y prestigio de la Asociación o de sus intereses podrá ser excluido de la Asociación, la resolución de exclusión competará a la Asamblea General a través de su Comisión de Honor y Justicia, con posterior conocimiento para su aplicación de la Comisión de Admisión y el Secretario.

CAPITULO QUINTO

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 27°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado conforme a lo que se señala en el propio ordenamiento. En caso de que no se contemple una sanción específica se procederá de la siguiente manera:



- A. Cuando se trate de un incumplimiento o violación a este Reglamento, que ocurra por primera vez, el Consejo Directivo procederá, por medio de su Presidente, el Comisionado de Admisión o el Comisionado de Honor y Justicia, el Consejo Directivo lo designará, para entrevistarse con el Asociado infractor a efecto de conocer las circunstancias que lo llevaron al incumplimiento o infracción buscando que modifique su conducta futura.
- B. Cuando se trate de un incumplimiento o infracción que ocurra por segunda ocasión, el Consejo Directivo procederá, por medio del Presidente a entrevistarse con el Asociado infractor, para hacerle una amonestación privada.
- C. Cuando se trate de un incumplimiento o infracción recurrente o continuada, el Consejo Directivo, presentará el caso a la Comisión de Honor y Justicia de la ANACCIM, para su vigilancia a efecto de que ésta constate e investigue la situación; y, en su caso, proceda a hacer una amonestación escrita y/o pública al Asociado infractor.
- D. Cuando un Asociado haya sido amonestado por escrito y de manera pública y no modifique su conducta, la Comisión de Honor y Justicia planteará el caso a la Asamblea General, para que ésta resuelva sobre la exclusión temporal, o definitiva, del Asociado infractor.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.